

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 19 DE MARZO DE 1971

|| NUM. 20.330

## PODER EJECUTIVO

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1044

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha quince de abril de mil novecientos setenta, por el señor Fausto Fortin Ynestroza, mayor de edad, casado, Empresario y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Empacadora del Norte, S. A.", del domicilio de Puerto Castilla, contraída a pedir equiparación de beneficios para su actividad de empaques de mariscos. Interviene en estas diligencias el Licenciado César Tomé Rapalo, en su calidad de Apoderado Legal del solicitante.

Resulta: Que en once de mayo y cuatro de junio del mismo año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha cuatro de junio del año indicado, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda la equiparación solicitada, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen emitido en la misma fecha.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo Transitorio Primero, estipula que a las empresas acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, se les podrá otorgar beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando otras empresas productoras de los mismos artículos por concesiones nacionales, otorgadas en cualquier otro país Centroamericano, pe-

## CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA  
Acuerdos N° 34, 1040 y 1044,  
Diciembre y Enero de 1970-71

GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 1386 al 1387  
Julio de 1970.

## AVISOS

ro solo por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

## ACUERDA:

1°—extender los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 1, del nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Empacadora del Norte, S. A.", del domicilio de Puerto Castilla, para su actividad de empaque de mariscos en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención del pago de determinado impuesto, hasta el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres y reducción del pago del mismo impuesto, en un 50% desde el cinco de marzo del año antes dicho hasta el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho, para la actividad correspondiente al proceso y empaque de mariscos. La empresa no gozará de esta exención o reducción en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% sobre el capital pagado al inicio del período contable correspondiente; y, B) Otorgar 100% de franquicias aduaneras y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho, para la importación de la maquinaria, equi-

po, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas, productos semielaborados, materiales, combustibles y lubricantes que se detallan en lista de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—La empresa "Empacadora del Norte, S. A.", deberá llevar su contabilidad de la actividad de procesamiento y empaque de mariscos separadamente de la actividad de destace de ganado y empaque de carnes.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por Manuel Acosta Bonilla,  
Cupertino Núñez M.

*Lista de franquicias y exenciones que se otorgan a la empresa "Empacadora del Norte, S. A.", a que se refiere el Acuerdo número 1044, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—A) 100% de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, hasta el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres y reducción del pago del mismo impuesto en un 50%, del cinco de marzo de este último año, hasta el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho, para la actividad de la empresa correspondiente al proceso y empaque de mariscos. La empresa no gozará de esta exención o reducción en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% sobre el capital pagado al inicio del período contable correspondiente; B) 100% de*

*Fasa a la página N° 12*

# AVISOS

## REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinticuatro de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa sita en el barrio San Rafael, antes La Prensa, de esta ciudad, siendo dicha casa de una sola planta, paredes de piedra, compuesta de nueve compartimientos, detallada así: una sala, de tres metros cincuenta centímetros por cuatro metros; tres dormitorios: el primero de tres metros veinte centímetros por cuatro metros, el segun-

do de tres metros veinte centímetros por tres metros treinta y cuatro centímetros; un comedor, por tres por cuatro metros, con sus chineros correspondientes; una cocina, de dos metros setenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un dormitorio para sirvienta, de dos metros cuarenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un cuarto para los servicios sanitarios, de un metro ochenta centímetros por dos metros; un cuarto para lavadero, de un metro cincuenta centímetros por dos metros treinta centímetros. La citada casa tiene sus instalaciones completas de servicios sanitarios, agua potable, corriente eléctrica y cloaca; está totalmente enladrillada de cemento; los cielos son machihembrados, y toda ella cubierta de tejas; construida en un solar que mide y limita así: por el Norte, de occidente a oriente, treinta y un metros noven-

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ta y seis centímetros, con propiedad del señor Alvaro Romero; por el Oriente, de norte a sur, un metro ochenta y dos centímetros, de aquí con dirección al Suroeste, veintidós metros ochenta y dos centímetros, con propiedad del señor Eugenio Molina, calle de por medio; por el Sur, de oriente a occidente, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, cerrando así el perímetro, con propiedad de Rafael Callejas, dada en promesa de venta al señor Antonio Ochoa Alcántara. El solar deslindado tiene una extensión superficial de 442 metros y 50 centímetros. Hacia el lado oriental han construido y en calidad de mejoras, un apartamento de dos pisos, de largo de la casa, por cuatro metros de ancho; compuestos de dos salones, uno en cada piso, construcción de piedra, pisos de cemento, cielos machihembrados, pintada, etc. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos A. Zúñiga, con el número 441, folios del 393 al 395, del tomo 81, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Lempiras con Treinta y un Centavos de Lempira (L. 22.689 31) intereses y costas que el señor Carlos A. Zúñiga, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 98	L. 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L. 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.32	L. 4.64
Franco Francés .....	0.1813	0.3626
Franco Belga .....	0.020155	0.04031
Franco Suizo .....	0.2328	0.4656
Marco Alemán .....	0.7755	0.5510
Florín Holandés .....	0.2782	0.5564
Corona Sueca .....	0.1935	0.3870
Libra .....	0.001607	0.003214
Peseta .....	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense .....	0.9925	1.9850

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

Del 17 M. al 12 A. TL

## SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo y de su Reglamento, al público en general, hace saber: que con fecha 25 de agosto de 1969, el Abogado Pedro Pineda Madrid, en representación de la compañía "Republic Oil and Gas, S. A. de C. V.", de este domicilio, presentó solicitud de Concesión de Exploración Petrolera en varios bloques localizados en el mar territorial de Honduras, en el zócalo continental, adyacentes a los departamentos de Cortés, Colón y Gracias a Dios, denominados los bloques solicitados como: "Bloque Rog. N° 9", "Bloque Rog. N° 10" y "Bloque Rog. N° 11". Con fecha 10 de marzo del presente año, el mismo Abogado Pedro Pineda Madrid presentó escrito renunciando a nombre de su representada, a los Bloques 9 y 10 mencionados, pidiendo se continuara la solicitud únicamente en lo relativo al Bloque Rog. N° 11, que se describe así: "Departamento de Gracias a Dios; Zona Submarina; Bloque Número 11; a) Puntos de referencia, empezando en la intersección del paralelo 15° 00' latitud norte con el meridiano 83° 10' longitud oeste; de allí hacia el norte por este mismo meridiano hasta su intersección con el paralelo 15° 10' latitud norte; de allí hacia el oeste por este mismo paralelo hasta su intersección con la línea de costa; de allí con rumbo general hacia el sur-este por la misma línea de costa hasta el punto de partida, con 19,323.1 hectáreas. (Diecinueve mil trescientas veintitrés hectáreas y una décima de hectárea). Colindancias: al Norte, Bloque Pure N° 3 y N° 5; al Sur, departamento de Gracias a Dios; al Este, Bloque Pure N° 8; y, al Oeste, departamento de Gracias a Dios". Adjunto a la solicitud fueron presentados todos los documentos que exigen la Ley del Petróleo y su Reglamento, demostrando que la interesada "Republic Oil and Gas, S. A. de C. V." es una empresa capacitada desde el punto de vista técnico y económico, y que llena todos los requisitos legales para ser concesionaria de esta clase de actividades en Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

*Ing. Reniery Elvir Aceituno,*  
Director General.

9, 19 y 29 M. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Distribuciones Astro de Centro América, S. A.

de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Buen Hogar".



como sello de garantía, representada por las palabras "Buen Hogar garantiza", en el centro de un óvalo formado por las palabras "la devolución o el cambio en caso de producto defectuoso", tal como aparece en el clisé; adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la

fabricación venta y exportación de productos industriales y de uso domésticos, tales como: alimentos, y sus ingredientes en general, cereales, café, productos de cacao, chocolates, suaves, duros, en polvo o líquido y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas simples, saladas, dulces, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentradas, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, jugos de toda clase, productos alimenticios para animales, perros y aves; detergentes y jabones, blanqueadores y limpiadores en general, materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar; almidón para lavandería, desinfectantes; aceites y grasas alimenticias y no alimenticias; combustible para encendedores de cigarrillos; betunes de todos colores, líquidos, sólidos y en pasta para conservar toda clase de pieles (calzado, carteras, valijas, muebles, etc.), velas o candelas, cirios para alumbrar, etc., que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los productos, en los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria, acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., (TA-CASA), una sociedad organizada y

**Para Mejor Seguridad**  
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## OSBORNE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, especialmente cigarros y cigarrillos, y toda clase de artículos y productos para fumadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., (TACASA), una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depó-

sito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## BALMORAL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, especialmente cigarros y cigarrillos, y toda clase de artículos y productos para fumadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas paquetes empaques fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971

Adán López Pineda  
Registrador

9, 19 y 29 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., (TACASA), una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## CALIPSO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño espe-

cial, ampara, distingue y protege productos de tabaco, especialmente cigarros y cigarrillos, y toda clase de artículos y productos para fumadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## NALO

para distinguir: tripas artificiales y la cual se aplica a los envases, artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 F., 9 y 19 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## OLYMPIC

adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de velas, veladoras, candelas, cirios, focos, pilas secas, baterías, y toda clase de productos para alumbrado que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktien-

gesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## OZASOL

para distinguir: planchas offset, sensibilizadas, sensibles a la luz, sobre bases de aluminio, plástico y papel para copias negativas y positivas; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 F., 9 y 19 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## SUPROTHERM

para distinguir: láminas de plástico; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

27 F., 9 y 19 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., (TACASA), una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## LAREDO

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, especialmente cigarros y cigarrillos, y toda clase de artículos y productos para fumadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 71.



El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hansschwarzkopf G.m.b.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Hoehnollerering 127-129, en la ciudad de Hamburgo 50, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:

## FROTTEE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar (para lavar ropa); preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; preparaciones y medios para el cuidado del cabello; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para estampación de dentaduras; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas yerbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus envases, recipientes y receptáculos, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidl Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ford Motor Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con su oficina principal en The American Road, en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MOTORCRAFT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 709.311, del 3 de enero de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege partes para máquinas explosivas, cajas de transmisiones y distribuciones, y sus partes y accesorios; ensambladuras universales; ensamblajes de embragues, ejes, amortiguadores, tubería de reverso o de cola, y sistemas de ejes de transmisión marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, costales, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidl Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## REMOL

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares de textilera, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## BATAN

para distinguir: agentes curtidores y auxiliares del cuero, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.,

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicita registro de una marca.—S. P. E.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el N° 0013 y de este vecindario, accionando como apoderado judicial de la empresa Kativo de Honduras, S. A., de este domicilio, según acredito con la Escritura de Poder que adjunto para que una vez que haya sido copiada en autos, pido se me desuelva, antes vos con respeto comparezco a pedirle: que se registre y deposite como marca de fábrica el lema comercial, consistente en la siguiente frase:

### "PONGALE COLOR.... PONGALE PROTECTO"

el cual destinará mi cliente, para hacerle propaganda a sus pinturas, ya sea en la Prensa, La radio, Televisión o cualquier otro medio propagandístico. Adjunto los documentos siguientes: Constancia de la Gerencia de Kativo de Honduras, S. A., con la que se acredita que dicho lema o Slogan es de propiedad y es usado por dicha empresa; constancia de la Secretaría del Concejo del Distrito Central, en la que consta que Kativo tiene fábrica de pinturas y que se encuentra registrada en dicho organismo y que paga sus impuestos respectivos, la que razonada pido que se me devuelva, también adjunto el clisé y 10 ejemplares de dicho lema. Me fundo en los Artículos 1°, 6°, de la Ley de Marcas de Fábrica y en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 56, de 29 de enero de 1935, que ratifica la Convención de Protección de Marcas, que se firmó en la ciudad de Washington, el 15 de septiembre de 1934. Petición: en mérito de lo expuesto pido: que se admita esta solicitud, se le dé el trámite correspondiente, ordenándose las publicaciones de ley en la "Gaceta" y, en definitiva, se efectúe el depósito y registro de la marca solicitada por el término de diez años, como propiedad exclusiva de mi representada. Suplico resolverme de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0013". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

19 y 29 M. y 12 A. 71.

Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una

marca de fábrica.—S. P. E.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el N° 0013, y de este vecindario, accionando como apoderado judicial de la empresa Kativo de Hon-

### A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

duras, S. A., según lo acredito con la escritura de poder que adjunto, para que una vez que haya sido copiada en autos, pido que se me devuelva, ante Vos con respeto comparezco a pedir: el registro y depósito inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### "FINTEX"

que usará mi representada para distinguir: proteger y amparar en tipo fino: brochas, cepillos, lija, equipo de pintura, a presión; rodillos, espátulas, pinturas, lacas, esmaltes, y todos aquellos productos que sirven para dar acabado fino a las superficies, como masillas, rellenos, etc., de fabricación de Kativo de Honduras, S. A. la cual ha sido constituida conforme a las leyes de Honduras, y tiene su domicilio en esta ciudad. La fábrica de tales productos está en la ciudad de San Pedro Sula, según comprueba con la certificación adjunta. La marca "Fintex", la usará mi cliente, en latas, envases de distintos tipos; brochas, cepillos, etiquetas que se adherirán a los productos, y en otras formas usadas por el comercio. Además de los documentos mencionados, también se acompaña el clisé y 10 ejemplares de la marca. Me fundo en los Artículos 1°, 6 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se admita esta solicitud, se le dé el trámite correspondiente, ordenándose las publicaciones de ley en "La Gaceta", y en definitiva se efectúe el depósito y registro de la marca solicitada, por el término de diez años, como propiedad exclusiva de mi representada. Suplico resolverme de conformidad y extenderme la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Hernán Aguilar, Carnet N° 0013" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

19 y 29 M. y 12 A. 71.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en ge-

**PODER EJECUTIVO****Economía y Hacienda****Acuerdo N° 34**

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el señor Dario Humberto Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Henequenes Del Sur, S. A. de C. V.", del domicilio de Choluteca, contraída a pedir ampliación del plazo para importar determinadas materias primas y prórrogas para el inicio de actividades industriales.

con terreno de los herederos de Victor Levy; al Este, con terreno que era de Alexander Watler, ahora de Croel Hyde; y, al Oeste, con terreno que era de John Armstrong, ahora de Levy; que el inmueble descrito lo adquirieron por herencia de su difunto padre legítimo don George Coleman, quien lo adquirió por compra hecha de los señores Jane Zallah, Mitchael Alexander P., Daniel Albert, Ednos Edward, Jane Atther y Ruby Pry, todos de apellido Coleman, por medio de su apoderado John Oliver Thomas, el 23 de julio de 1923, el señor George Coleman lo adquirió por más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, más cuatro años que los solicitantes lo han poseído en la forma ante dicha, estimándose dicho inmueble en la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras (L 18.000.00); que no existe pro indivisión y que careciendo de título de dominio, vienen por este medio a solicitar Título Supletorio inscribible, en el Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y para acreditar los extremos de la solicitud, ofrecen el testimonio de los señores: John James, Croel Hyde y Alvin Levy; todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes, y vecinos de este municipio, con residencia en la aldea de Sandy Bay.—Roatán 8 de marzo de 1971.

**P. P., Orellana V.,**  
Secretario.

19 M., 19 A. y 19 M. 71.

neral, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta, se presentó a este Juzgado el señor Nelson Merren, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Ceiba, Atlántida, solicitando Título Supletorio sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en la población de Utila, Isla de Utila, departamento de Islas de la Bahía, baldío que se describe en la siguiente forma: Norte, 77 pies con Carlota Jones, Sur, 77 pies con camino real; Este, 150 pies con herederos de Alfredo Morgan; y, al Oeste, 150 con Howard Howell. Dicho inmueble se encontró en la posesión de mi padre Edmon Merren, desde que lo adquirió el 11 de mayo de 1910, en forma quieta, pacífica, pública, continua y de buena fé, hasta el 6 de diciembre de 1947 cuando su citado causante falleció; que desde esa fecha ha tenido la posesión de ese terreno, con las características indicadas como heredero de su padre Edmon Merren, no habiendo inscrito a su nombre hasta ahora por ser esta la condición corriente de los inmuebles ubicados en este departamento, situación que trata de enmendar mediante la presente solicitud. Que para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Howard Howell, Leslie Jiménez y Frank Spencer Morgan, mayores de edad, casados, marinos y vecinos de Utila, de este departamento, propietarios de bienes inmuebles en la jurisdicción, donde se encuentra el inmueble que trata de titular.—Roatán, 9 de marzo de 1971.

**P. P. Orellana V.,**  
Secretario.

19 M., 19 A. y 19 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, los señores Charles A. Coleman, Osborne S. Coleman y Lillian S. Coleman de Connor, mayores de edad, casados, propietarios, y de este vecindario, presentaron ante este Juzgado de Letras, solicitud de Título Supletorio sobre un terreno compuesto de veinticuatro (24) acres, situado en la aldea de Sandy Bay, banda norte de esta Isla, el cual está cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, siendo los límites los siguientes: al Norte, con la orilla del mar; al Sur,

Resultado: Que en dieciocho de marzo y diez de junio del mismo año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resultado: Que en diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se dió traslado de la solicitud nuevamente a la Secretaría Técnica, con el fin de obtener información adicional y verificar si se amerita concederle a la empresa la ampliación solicitada.

Resultado: Que en veinte y siete de noviembre del mismo año, la Secretaría Técnica, rindió el informe correspondiente.

Resultado: Que en informe presentado con fecha diez de junio del indicado año, la Secretaría Técnica se manifestó a favor de que se otorgue lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del doce de junio del mismo año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa "Henequenes Del Sur, S. A. de C. V.", en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías, cuya importación le sea permitida conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la Lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos, por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 2, de fecha tres de enero



de mil novecientos sesenta y siete. emitido a favor de "Henequenes del Sur, S. A. de C. V.", del domicilio de Choluteca, en la forma siguiente:

A) Se concede prórroga, por un período que vencerá el quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, para la instalación de las plantas de tejeduría e hilatura de yute y kenaf, y por un período que terminará el quince de septiembre de mil novecientos setenta y tres, para la instalación de las plantas de tejeduría e hilatura de henequén; y. B) Se otorgan 100% de franquicias aduaneras, hasta el quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, para la importación de la materia prima que se especifica en lista que obra en el expediente de la empresa, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno, y 100% de franquicias aduaneras, hasta el quince de septiembre de mil novecientos setenta y tres para la importación de la materia prima que se detalla en la misma lista.

2º—En caso de incumplimiento de la instalación de las plantas de tejeduría e hilatura de yute, kenaf y henequén en los plazos señalados en el numeral anterior, la empresa deberá reembolsar al Estado el monto de los gravámenes dispensados por la importación de la maquinaria, equipo, combustibles, lubricantes, materias primas y materiales al amparo de su Acuerdo de Clasificación y del presente Acuerdo, por el tiempo que hubiere transcurrido entre las importaciones y la fecha en que se compruebe el incumplimiento.

3º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 2 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

#### Acuerdo N° 1040

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta, por el Abogado René López Rodezno, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Cultivos Acuáticos Proteus, S. A. de C. V." (CAPROSA), del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Protocolo sobre Trato Preferencial de Honduras, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en dos de octubre y veinticuatro de noviembre del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veinticuatro de noviembre del corriente año, la Secretaría Técnica, fue de opinión porque se clasifique la mencionada empresa, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veintisiete de noviembre del mismo año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centroamérica.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Trato Preferencial de Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras.

Considerando: Que la empresa "Cultivos Acuáticos Proteus, S. A. de C. V." (CAPROSA), se dedicará a la producción de bienes de consumo haciendo uso de los procesos técnicos modernos, utilizará más del 50% de materias primas de origen nacional, dará origen a importantes beneficios netos en balanza de pagos y a un alto valor agregado en el proceso productivo.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a industria nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22, 33, 34 y 37, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 3, del Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras,

#### ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Cultivos Acuáticos Proteus, S. A. de C. V." (CAPROSA), en el Grupo "A", perteneciente a industria nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la producción de camarones en una primera etapa y posteriormente langostas y otras especies acuáticas, en condiciones de desarrollo confinado en lagunas artificiales de agua salada, construidas en tierra firme y la instalación de una planta de producción de alimentos para camarones y el procesamiento de los mismos.

2º—La empresa "Cultivos Acuáticos Proteus, S. A. de C. V.", (CAPROSA), gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante un período de diez (10) años; b) 100% de exención de los derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, durante un período de doce (12) años, por la importación de la maquinaria y equipos que se enumeran a continuación: bombas de agua, partida 716-01-02; baterías de filtros, con sus cartuchos partida 663-03-03; bombas, Part. 716-01-02; válvulas coladoras, con sus tuberías y conexiones, partida 716-15-01; ca-

lentadores de agua de mar, con controles termostáticos y válvulas, partida 721-06-02; bombas "jet" para lavado de equipo de instrumento, partida 716-01-02; bombas de aire seco para tanques de desove, partida 716-13-04; acondicionadores de aire industriales, partida 716-12-01-09; refractómetros, partida 681-09-04; medidores de control y grabación, y sus accesorios, partida 721-19-06; probetas de vidrio con tubos de cierre, partida 665-09-02; cristales de nitrato de potasio, partida 511-09-25-01; tubos fluorescentes para cultivo de algas, partida 721-03-02; calentadores de inmersión para mantener la temperatura de desove, partida 721-06-02; bombas centrífugas con cuerpo e impulsión de polietileno para filtrar agua, partida 716-01; termómetros electrónicos para medir la temperatura del agua durante el desove, partida 861-09-01; sondas para temperatura, partida 721-04-05; extensiones terminales para termómetros, partida 681-09-01; agitadores de agua para laboratorio, partida 716-13-22; bombas de vacío para laboratorio, partida 716-13-04-09; agitadores magnéticos con teflón, partida 716-13-22; bombas de aire operadas con baterías para recipientes de desove, partida 716-13-04; filtros de agua para eliminar sedimentos en los tanques de desove, Pat. 655-09-05; cartuchos para filtros eliminadores de sedimentos, partida 655-09-05; termómetros de laboratorio, partida 861-09-01; autoclaves para esterilizar y equipo de laboratorio, partida 721-06-05; porta-objetos para microcultivos, partida 861-02-05; cobertores para microscopio, partida 861-01-01; cajas micro porta-placas, partida 861-02-05; probetas de diversas capacidades, Pat. 665-09-02; espátulas y cucharones para laboratorio, partida 665-09-02-09; amplificadores iluminados para examinar el camarón post-larva, Pat. 861-02-05; balanzas, partida 861-09-02; cámaras contadoras para medir el alimento del camarón pequeño, Pat. 714-02-06; tubos de ensayo con tapadera de rosca, partida 665-09-02; frascos para laboratorio, partida 665-09-02; frascos de hule para depositar botellas, partida 899-11-01; copas para laboratorio de polietileno, Pat. 716-13-22; frascos de vidrio para laboratorio, partida 665-09-02; embudos para filtrar, partida 665-09-02; frascos de vidrio de rosca al cuello para laboratorio, partida 665-09-02; botellas de

polietileno especiales para lavado, partida 899-07-03; cepillos para botellas cónicas, para frascos y centrifugas, partida 899-13-05; cilindros graduados, partida 665-09-02; desecadores para eliminar la humedad con sus accesorios, Pat. 716-12-01-09; embudos largos de polietileno, partida 665-09-02-09; tubería de vidrio para el laboratorio, partida 665-09-02; batidores para alimento de camarones, con sus accesorios, partida 721-19-06; hornos para secado, partida 721-06-04; botiquín de primeros auxilios, partida 541-09-08; filtros para bombas, embudos y papel filtro para laboratorio, partida 655-09-05; tanques cilíndricos de polietileno, especiales para depósitos del huevo, partida 629-09-08; sellos y empaques para bombas, partida 716-01-02; medidores con sus accesorios, partida 721-19-06; medidores ph. en pintas para registrar acidez, partida 721-19-06; membranas para medir el oxígeno en el agua, partida 721-19-06; cámaras de campo de calibración, partida 681-02-01; enfriadoras de agua salada, Pat. 716-12-02; bombas con motores de gas, partida 716-01-02; mangueras y succionadoras para bombas, partida 621-01-04; bombas centrífugas de polivinilo, partida 716-01-02; unidades de lámparas germicidas, partida 721-11-02; piedras perforadas, especiales para pasada del aire a los tanques de desove, partida 663-06; plumas para marcar materiales, partida 899-16-01; bombas de aire de emergencia con tela metálica sobre la propela, partida 716-13-04; válvulas múltiples de plástico para salidas para aire, partida 861-09-05; bombas de aire eléctricas, partida 716-13-04; bombas de aire para tanques de desove, Pat. 716-13-04; básculas centigramos, Pat. 861-09-02; pipetas, partida 665-09-02; esterilizadoras de pipetas, partida 721-06-05; alternadores de gas, Pat. 721-01-03; cajas de aparejo de plástico, partida 716-03-03; relojes eléctricos para laboratorio, partida 864-01-04; taponadores de hule, partida 899-11-02; unidades perforadoras de corcho, partida 699-12-02; compresores de aire, partida 716-13-04; microscopios, partida 861-01-01; filtros de arena para acuario con sus cartuchos, partida 663-03-03; instrumentos para disección, partida 861-03-03; tanques plásticos para camarones grávidos, partida 629-09-08; limpiadoras a vapor para tanques de desove, partida 716-12-01; bombas centrífugas para

filtrar agua de mar, Part. 716-13-04; tuberías de hule especiales para agua salada, partida 716-13-04; artesas o cubas rectangulares de polietileno, partida 899-11-01; mezcladoras de velocidad para soluciones químicas, partida 721-19-06; esponjas para laboratorio, partidas 292-09-07 y 291-09-01; bombas para laguna, partida 716-01-02; generadores de corriente, partida 721-01-01; plantas eléctricas, partida 721-01-01; alternadores de corriente, Part. 721-01-03; dispensadores de alimentos, partida 699-12-02; equipo para registrar la salinidad, temperatura y oxígeno del agua (monitores), partida 721-19-06; canales de descarga de acero inoxidable, partida 681-13-00; equipo de clasificación de camarones, partida 716-13-12 planta para fabricar hielo, partida 716-12-03; conveyors transportadores, partida 716-03-03; balanzas y básculas, partidas 716-13-10 y 861-09-02; equipo remachador de bolsas (máquinas selladoras), partida 716-06-00; máquinas empacadoras, partida 716-13-08; máquinas llenadoras, partida 716-13-08; máquinas peladoras, partida 716-13-12; túneles de congelación rápida, Pat. 716-12-02; máquinas para procesamiento de alimentos para camarones, partida 716-13-11; trituradoras de desperdicios para planta de alimentos, partida 712-09-03; generadores o dinamos con o sin motor Pat. 721-01-01; calderas, partida 711-01-00; telas metálicas para tamices, Pat. 699-06-01; contadores de artemia, partida 714-02-06; filtros de arena de fibra de vidrio de alta velocidad, con válvulas múltiples, partida 663-03-03 y accesorios, herramientas y repuestos para el equipo industrial antes descrito, partidas 716-13-12 y 699-12-03; c) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, durante un periodo de cinco (5) años, 70% de exención de los mismos derechos de aduana y demás gravámenes conexos, durante los siguientes cuatro (4) años, y 50% de exención de los derechos y gravámenes mencionados durante el año siguiente, por la importación de las materias primas, productos semi-elaborados y envases siguientes: fosfato de sodio dibásico, Pat. 561-02-00; silicato de potasio en solución al 10%, partida 511-09-25; carbón activado, partida 599-09-15; peptona, partida 599-09-09; urea, partidas 599-01-04

y 599-09-15; fosfato de potasio monobásico, partida 511-09-25; silicato de sodio en solución, Pat. 511-09-26; meta-cristal de silicato de sodio 9 hidrato, partida 511-09-26-09; cloruro férrico, partida 511-09-18; ácido clorhídrico, partida 511-01-01; nitrato de sodio, partida 271-02-00; fosfato de sodio monobásico, partida 561-02-00; cloruro de amonio, partida 511-09-03; sulfato cúprico, partida 511-02-00; sulfato de zinc, partida 511-09-27; cloruro de cobalto, partida 511-09-13; cloruro de manganeso, Pat. 511-09-20; molibdato de sodio, Part. 511-09-26; metano triamino (hidroximetalo), partida 512-09-02; cloruro de sodio, partida 272-05-04; cloruro de potasio, partida 561-03-00; cloruro de magnesio, partida 511-09-19; nitrato de cloruro de calcio, partida 511-09-11; exahidrato de cloruro de calcio, partida 511-09-11; nitrato de sodio, partida 271-02-00; bicarbonato de sodio, partida 511-09-26; cloruro de zinc, partida 511-09-27; ácido bórico, partida 511-01-05; ácido etilendiamino-tetracético (sequestrone), partida 512-09-10; sales disódicas, partida 271-03-00; secuestrane férrica, partida 511-09-18; agitadores de agua para laboratorio, partida 599-09-15; oxígeno disuelto, partida 511-09-01; almohadas de polvo para probar oxígeno, partida 511-09-01; polvo de concha de ostra molido y lavado, partida 291-01-08; algodón en rollo sin esterilizar, no absorbente, para laboratorio, partida 655-09-01; monofilamentos de nylon para filtración, partida 651-06-02; cemento fijador especial para presevar especies, partida 621-01-02; gelatina sílica para secar, partida 599-04-03; celulosa metilica, partida 599-01-04; vitaminas cristalizadas B-12, partida 541-01-00; biotín D cristalizada, Pat. 541-01-00; hidrocloreuro de tiamina, partida 541-01-00; ácidos, partida 512-09-06; sulfato de magnesio, Pat. 511-09-19; y, d) 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, durante un período de cinco (5) años para la importación de combustibles, estrictamente para el proceso industrial: aceites lubricantes, Part. 313-04-01, y grasas lubricantes, Pat. 313-04-02. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se disponga de sustitutos adecuados en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados, materiales y combustibles empezará a contarse, a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Realizar inversiones en activos fijos en un monto de L. 9.201.500 (nueve millones doscientos un mil quinientos lempiras), durante los cuatro primeros años de operaciones de la empresa; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; c) Comunicar a la Secretaría de Economía y Hacienda, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; d) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; e) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; f) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; g) Proporcionar ocupación a un número no menor de (159) ciento cincuenta y nueve trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; h) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para

## Para Mejor Seguridad

**Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; i) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; j) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y, k) Ofrecer a la venta acciones a inversionistas hondureños, por un monto de por los menos del 20% del capital máximo autorizado en un lapso de dos años, a partir de la vigencia de este Acuerdo.

5.—La empresa "Cultivos Acuáticos Proteus, S. A. de C. V." (CAPROSA), está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las anumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por Manuel Acosta Bonilla,

Oupertino Núñez M.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

franquicias aduaneras, hasta el cuatro de marzo de 1978, para la importación de la maquinaria y equipo siguientes: aparatos automáticos para cargar; básculas; gabinetes para esterilización; motores; mesas dobles para cortar mariscos; limpiadores de vapor con manguera; calderas abiertas; equipos de refrigeración; compresores; tubos especiales de cristal para amoníaco; tarrajas y dados; separadores de aceite; filtros y trampas para aceite; herrajes y empaques para puertas de cámaras de refrigeración; cuchillos de diferentes clases; carretones y carretillas, con sus ruedas y demás accesorios; cadenas de eslabones y cables de acero; alambre dulce para trampas de acero; clavos y pernos de cobre para trampas; motores generadores; bombas de agua; condensadores; recibidores; puertas para cámaras de refrigeración; surtidores; tuberías, codos y niples para el equipo de refrigeración; válvulas; balanzas; tubos de cobre para condensadores; válvulas de seguridad para compresores; alarmas especiales para cuartos de congelación; inter-enfriadores; manómetros; switches de mercurio; termostatos, termómetros; planchuelas para juntas en cuartos de refrigeración; mangueras especiales para agua y vapor; tanques para acetileno; tanques para oxígeno; flotadores para control de tanques de agua; plantas eléctricas con todos sus accesorios; mesas de acero inoxidable para desvenar camarón; bombas para achicar; unidades para desodorizar; máquinas para hacer hielo; transportadores de banda, de rodillos o de ruedas; motores; quemadores de gas; compresores; marcadores eléctricos y de tinta; bombas de succionar; máquinas de escamar pescado; autoclaves con sus canastos y accesorios; equipo para rotulación de cajas; equipos para controlar incendios; calderas; materiales aislantes para cuartos refrigerados, de plástico o corcho; gorras, abrigo, chumpas, botas y guantes de trabajo para cuartos fríos; protectores de plástico abdominales y botas para cuartos fríos; protectores plásticos para brazos y gorras para cuartos fríos; conexiones, tornillos y otras piezas de bronce para redes de pesca; redes de nylon y cáñamo; generadores de vapor para limpieza; generadores de humo; equipo eléctrico para soldar; equipo de acetileno para soldadura; electrodos para soldadu-

ra; varillas para soldadura; garruchas (tecles); taladros eléctricos; taladros mecánicos; sogas de manila; conexiones de hierro (machuelo); prensas para taller de mantenimiento; llaves para taller y pullers; calibradores de válvulas, voltímetro y amperímetro; herramientas para hacer juntas y cortar tubos; herramientas para cortar y doblar tubos; martillos; engrapadoras; máquinas para envasar y rotular; gatos o miccas para levantar pesos, alicates; desatornilladores; equipos completos para laboratorio; equipos para fumigar; aparatos para rociar insecticidas; prensas hidráulicas; lámparas especiales para ser utilizadas en cuartos de refrigeración; calderas generadoras de vapor; cadenas de hierro, acero y aluminio; difusores de refrigeración; enfriadores de agua para la planta industrial y equipos de intercomunicación para seguridad de las plantas de refrigeración; herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo descrito anteriormente; C) 100% de franquicias aduaneras, hasta el 4 de marzo de 1978, para la importación de materias primas, artículos semielaborados y materiales siguientes: grapas especiales para máquinas engrapadoras; papel encerado, papel polietileno, papel plástico y papel celofán; nitrato de sodio natural; hojalata; insecticidas, fungicidas y preservativos; anhídrido de amoníaco; pegamentos especiales para aislantes de cuarto de refrigeración; sales y compuestos de sodio y de cloro para lavar y desinfectar; compuestos para tratamiento de agua y cañerías de calderas; ácido carbónico, sulfúrico y nítrico; tierras de infusorios; papel pergamino a prueba de grasas; papel o cinta engomada; y, D) 100% de franquicias aduaneras, hasta el 4 de marzo de 1978, para la importación de los combustibles y lubricantes siguientes, o exención en su caso, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero: kerosina, aceite diesel, aceite crudo y grasas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por Manuel Acosta Bonilla,

Ospertino Núñez M.

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1386

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano German Salomón Flores Rosales, Bombero I del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, en sustitución del ciudadano Juan Pascual Maradiaga, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 11, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1387

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Modificar a partir del primero de Agosto próximo, el Acuerdo N° 952 del 18 de Mayo del presente año, en el sentido de que la Pensión Civil de L. 75.00 mensuales asignada a la ciudadana Domitila de Madrid, debe situarse en la Administración de Rentas y Aduana de la ciudad puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, y no en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, como equivocadamente se dice en el Acuerdo modificado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

